

Bogotá D.C, 27 de julio de 2022

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá D.C

Asunto: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

En nuestra condición de Congresistas de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley “Por medio del cual se establece un subsidio educativo para jóvenes de estratos 1, 2 y 3, con el propósito apoyar la financiación de sus gastos durante sus estudios superiores”.

Cordialmente,



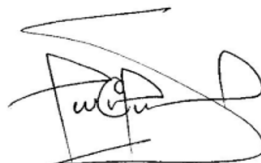
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



JUAN LORETO GOMEZ SOTO
Representante a la Cámara/Senador
Departamento de La Guajira...



JEZMI BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara
Departamento de Atlántico



LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

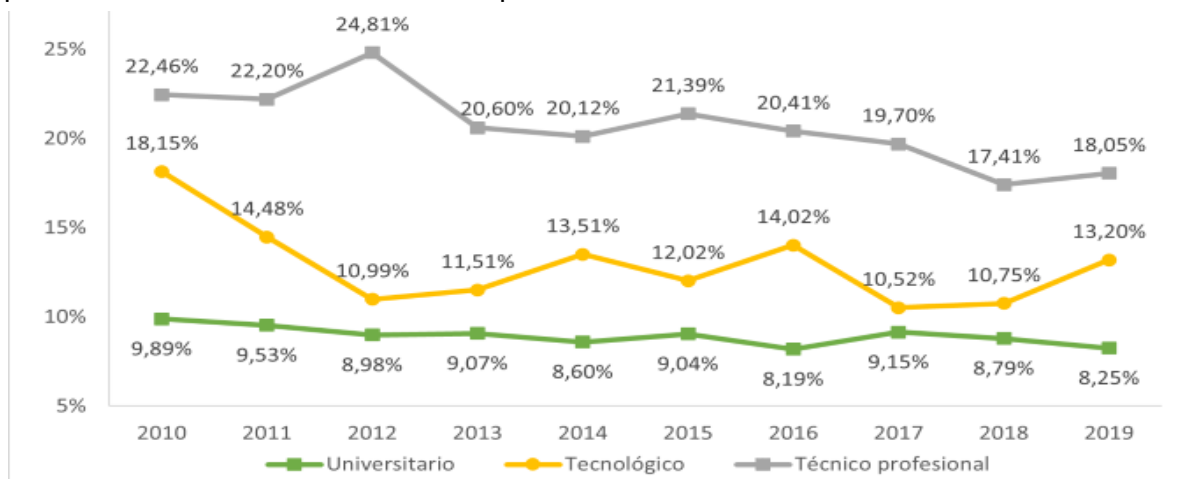
“Por medio del cual se establece un subsidio educativo para jóvenes de estratos 1, 2 y 3, con el propósito apoyar la financiación de sus gastos durante sus estudios superiores”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Corte Constitucional, establece a través de la Sentencia C-324 de 200924, una definición general de subsidios. En este caso, esa Corporación indicó que “la subvención o subsidio no es otra cosa que la diferencia entre el precio que los compradores pagan y el precio que los productores reciben, diferencia que para efectos de la presente providencia es pagada por un tercer agente, en este caso el Estado”.

Para este punto, la Corte explicó, además, dos clasificaciones de los subsidios. La primera, que establece quién recibe la financiación (subsidios a la demanda y a la oferta). La segunda dependiendo de la forma en la que se suministra (directos, indirectos o cruzados). Explicó la Corte: *Se identifican subsidios a la oferta otorgados a los productores de bienes y servicios. Subsidios a la demanda, con los que se reduce lo que paga el usuario, es decir, lo que éste paga por debajo del costo real del bien o servicio. A su turno, los subsidios pueden ser directos, indirectos o cruzados: (i) directos cuando el Gobierno paga una parte del costo del bien o servicio a los beneficiarios o consumidores; se trata de una transferencia directa de bienes en dinero o en especie a grupos sociales con mayores necesidades, asumiendo que las personas que los reciben podrán incrementar sus ingresos o acceder a ciertos bienes o servicios que de otra forma serían inalcanzables; (ii) indirectos cuando el Estado subvenciona la producción de ciertos bienes y servicios bien mediante una transferencia directa al productor o mediante mecanismos como la eliminación de impuestos, otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales, o venta de insumos a valor menor que el del mercado y, finalmente; (iii.) subsidios cruzados cuando los sectores de mayores ingresos asumen un porcentaje del costo de los más necesitados, caso en el cual no existe erogación directa del Estado. (Sentencia C-324 de 2009).*

Según el más reciente estudio del Sistema para la Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior -SPADIES del Ministerio de Educación Nacional, en 2019 la tasa de deserción anual para los programas universitarios se ubicó en 8,25%, para los tecnológicos en 13,20% y para los técnicos profesionales en 18,05%. Cifras que, a pesar de las variaciones, siguen viéndose afectadas ante la necesidad económica de los jóvenes y sus familias para la culminación de los estudios superiores.



Tasa de deserción anual según nivel de formación 2019

De acuerdo con información oficial del Ministerio de Educación Nacional (MEN), del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), y del Observatorio de la Universidad Colombiana, en el país sólo el 42% de los jóvenes accede a la educación superior y sólo el 18% se gradúa. Y según lo establecido por la Ley 118 de 2008 *“Se debe garantizar la implantación de un modelo de bienestar universitario que haga agradable la vida en el claustro y facilite la resolución de las necesidades insatisfechas en salud, cultura, convivencia, recreación y condiciones económicas y laborales.* Por lo que el Estado debe generar la posibilidad de que todos los estudiantes gocen de unas condiciones óptimas de bienestar para alcanzar los objetivos propuestos. Además, la misma ley enfatiza en que se deben fortalecer *“La consecución de recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las metas con calidad, bienestar y capacidad de proyectarse hacia el futuro, de acuerdo con las necesidades de la región y del país”.* Por lo que los estudiantes que no gozan de suficientes recursos para desempeñar los estudios y los gastos que éstos conllevan, deben tener el apoyo del Estado para suplir lo necesario.

Hay que tener en cuenta, que ya existe un programa del Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez (ICETEX), denominado ‘Generación E’, donde se garantiza que los estudiantes tengan el 100% del valor de la matrícula y un subsidio monetario de sostenimiento. Sin embargo, este subsidio y alivio financiero sólo aplica para estudiantes en calidad de nuevo ingreso a la Institución de Educación Superior, lo cual quiere decir que cualquier estudiante que está en 2 semestre en adelante no puede inscribirse a la convocatoria ni recibir el subsidio académico; además, según el reglamento Operativo de ‘Generación E’, el desembolso de estos auxilios monetarios se realiza de forma semestral y está supeditado a los siguientes criterios:

APOYO DE GASTOS ACADÉMICOS Y/O DE SOSTENIMIENTO	CRITERIOS
1SMMLV	Cuando la Institución de Educación Superior elegida se encuentra en la misma ciudad en donde cursó su bachillerato.
2SMMLV	Cuando la Institución de Educación Superior elegida queda en otro municipio diferente de donde cursó su bachillerato y su Departamento cuenta con Instituciones de Educación Superior acreditadas o con el 25% de su oferta académica de pregrado acreditada.
3SMMLV	Cuando la Institución de Educación Superior elegida queda en un municipio diferente de donde cursó su bachillerato y su Departamento no cuenta con Instituciones de Educación Superior acreditadas o con el 25% de su oferta académica de pregrado acreditada.

Para un periodo semestral, estos valores no alcanzan a ser significativos en el transcurrir académico de un estudiante. Actualmente, para el año 2022, si analizamos el caso del apoyo de sostenimiento que se le brinda a los estudiantes que estudian en municipios diferentes a aquellos en los que cursaron su bachillerato, es decir, que por regla general se tienen que mudar a un municipio diferente a su municipio de origen para poder adelantar sus estudios de Educación

Superior, dicho apoyo es de 2SMMLV para un semestre: considerando que el salario mínimo está en \$1'000.000, si se trata de un estudiante organizado financieramente, tendría que dividir los \$2'000.000 en montos mensuales de \$333.333. Un valor que claramente no le permite cubrir gastos como transporte, vivienda, alimentación, teniendo en cuenta que se trata de una persona que debe trasladarse de su municipio de residencia, y adicionalmente tendrá otros gastos mensuales relacionados directamente con sus estudios, tales como impresiones, fotocopias, libros y materiales.

Finalmente, haciendo acopio de lo establecido por la Corte, es justo y necesario que, a través de este subsidio académico, los estudiantes de escasos recursos puedan ser correspondidos en el apoyo y contribuir al desarrollo social, económico e investigativo del país.

“Por medio del cual se establece un subsidio educativo para jóvenes de estratos 1, 2 y 3, con el propósito apoyar la financiación de sus gastos durante sus estudios superiores”.

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. El objeto de la presente Ley busca que los estudiantes de estratos 1, 2 y 3, puedan recibir un subsidio por parte del Gobierno Nacional, el cual les permita sufragar los gastos de sus estudios técnicos, tecnológicos y universitarios de Educación Superior.

ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Subsidio. Es una transferencia de recursos públicos, que le otorga un beneficio económico a una persona, natural o jurídica, efectuada en desarrollo de un deber constitucional, en especial del deber de intervención del Estado en la economía y de los deberes y fines sociales del Estado. Esta definición material prevalecerá sobre la denominación formal que se le haya dado a un subsidio en la norma mediante la cual fue creado.

b) Formas de subsidio. Es la manera específica mediante la cual se hace la transferencia de dichos recursos públicos. Un subsidio se hace efectivo a través de una transferencia, mediante una entrega monetaria o en especie.

c) Subsidio social. Son transferencias de recursos públicos a personas, naturales o jurídicas, cuya finalidad es alcanzar un desarrollo gradual de los deberes y fines sociales del estado.

d) Beneficiario de un subsidio. Se refiere a la persona natural, a quien está dirigido y experimenta el beneficio económico del subsidio recibido.

e) Focalización de un subsidio. La focalización de un subsidio es la identificación de un grupo específico de beneficiarios a los cuales se les asigna el subsidio. Los subsidios que se asignan a un grupo determinado se denominan subsidios específicos. Los subsidios que no son focalizados se consideran no específicos.

f) Temporalidad del subsidio. Se refiere al periodo durante el cual un beneficiario puede acceder a un subsidio.

g) Condiciones de terminación para ser beneficiario. Se refiere a los criterios que permiten identificar cuándo una persona, natural o jurídica, deja de ser beneficiario.

h) Elementos básicos de un subsidio. Son elementos básicos de un subsidio; su finalidad, los beneficiarios, la temporalidad, los requisitos para su asignación y las condiciones de terminación para ser beneficiario.

Los elementos antes mencionados actuarán como mínimos para la ley de creación, sin perjuicio que la norma que cree un subsidio pueda incorporar elementos adicionales.

ARTÍCULO 3º. Principios rectores. Para los efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta los siguientes principios rectores, los cuales guiarán y prevalecerán en su interpretación y se aplicarán armónicamente:

a) Principio de legalidad. El subsidio es creado a través de ley, la cual deja en claro los criterios que se van a tener en cuenta para el cumplimiento y accesibilidad de los estudiantes.

b) Principio de transparencia. Los elementos básicos de los subsidios a los que se refiere el artículo 2 de la presente norma y los recursos presupuestales que financian el subsidio, estarán registrados para que todos los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 puedan acceder a él.

Todos los beneficiarios de este subsidio deberán estar plenamente identificados y registrados en el sistema de interoperabilidad de consulta pública de que trata la presente ley, de tal forma que dicho sistema pueda ser consultado en cualquier momento por la ciudadanía. Para tal propósito, los beneficiarios de subsidios deberán autorizar la publicación de los datos que sean necesarios para ejercer este principio, acorde con lo establecido en la normatividad sobre habeas data.

La entidad responsable de la asignación del subsidio, publicará por todos los canales de información disponible, los plazos y oportunidades de acreditación de requisitos para acceder al mismo, así como los resultados de las evaluaciones que se hubieren practicado a los aspirantes para su aprobación.

c) Principio de efectividad. A través del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Educación, las Universidades y el DANE, se verificará que el subsidio esté cumpliendo su finalidad y fortaleciendo el acceso y sostenimiento de los jóvenes de estratos 1, 2 y 3 a la educación.

d) Principio de eficiencia. Los subsidios se asignarán de tal forma que se logre el máximo beneficio económico y social, optimizando de la mejor manera los recursos presupuestales disponibles para su financiación.

e) Principio de redistribución del ingreso. La entrega de estos subsidios garantizará el cumplimiento de los parámetros de equidad horizontal y vertical, de tal manera que los recursos públicos lleguen a personas naturales con menor capacidad económica para sostenerse en sus estudios de educación superior.

ARTÍCULO 4. Justificación del subsidio. Para su creación, este subsidio deberá cumplir con el desarrollo de los fines sociales del Estado de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política. Con este propósito se busca que los estudiantes que cursan cualquier carrera de educación superior en Colombia, puedan culminar sus estudios sin la limitante económica para acceder al transporte, alimentación y sostenimiento en general.

ARTÍCULO 5º. Financiación del subsidio. El Gobierno Nacional garantizará los recursos para la implementación de la Política propuesta en la presente ley, de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. A través del Ministerio de

Hacienda y Crédito Público, determinará una partida anual presupuestal dentro del Presupuesto General de la Nación para el financiamiento del subsidio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Según las condiciones económicas de Colombia, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá sectores prioritarios para que el programa cuente con la suficiente extensión y cobertura.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará el valor del subsidio a favor de la sostenibilidad del proyecto y el reconocimiento de los estudiantes que lo necesiten.

PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerán los mecanismos para el desembolso del dinero y las fechas estipuladas para los pagos.

ARTÍCULO 6. Encargado de otorgar subsidio. El Ministerio de Educación Nacional a través del Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX-, será el encargado de otorgar el subsidio monetario al estudiante, luego de determinar que el aspirante cumple con todos los requisitos.

ARTÍCULO 7º. Aplicabilidad del subsidio monetario

Todo joven que se encuentre cursando los estudios superiores, técnicos, tecnológicos o universitarios, y que, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) pueda demostrar se ubica en alguno de los estratos 1, 2 o 3 y está matriculado en alguna institución de educación superior reconocida por el MEN, podrá acceder a un subsidio monetario mensual para sufragar los gastos que conllevan estos procesos académicos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad responsable de otorgar el subsidio, debe verificar y validar la información que el estudiante aplicante cumpla con todos los requisitos para la asignación y las condiciones de terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El beneficiario de un subsidio que deje de reunir las condiciones para acceder al mismo, debe manifestarlo oportunamente ante el Ministerio de Educación. Dada la situación de que un subsidio haya sido asignado a una persona natural, y se demuestre que éste no cumple los requisitos, el subsidio debe finalizar. Al estudiante se le debe informar de la terminación previamente, con una antelación de dos (2) meses y se le dará la oportunidad de demostrar si reúne o no los requisitos.

ARTÍCULO 8º. Evaluación de los subsidios. Para la evaluación de estos subsidios podrán llevarse a cabo diferentes metodologías establecidas por el Departamento Nacional de Planeación, quien también determinará los mecanismos de seguimiento en materia de subsidios. Sin embargo, estas evaluaciones deberán analizar la finalidad del subsidio y si la misma se está cumpliendo a cabalidad.

ARTÍCULO 9º. Permanencia y conservación del subsidio. Para que los estudiantes puedan conservar el subsidio durante el transcurso académico, deberán mantener un promedio de al menos 3,5 puntos en una escala de calificación cuyo máximo es 5.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se deberá tener en cuenta la clasificación de notas y calificación que establece el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el estudiante incumpla con el requisito de mantener el promedio de 3,5 puntos, perderá el derecho de acceder al subsidio durante el semestre subsiguiente. Es decir, si el estudiante, logra nuevamente un promedio semestral de 3,5 puntos o más, podrá recibir nuevamente el auxilio monetario.

ARTÍCULO 10°. Financiación del Subsidio. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, destinará el valor del subsidio y garantizará una partida presupuestal dentro del Presupuesto General de la Nación, para establecer y cumplir metas que se definan en apoyo del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional, deberá rendir informe de los estudiantes que se encuentren adscritos a estas Instituciones de Educación Superior, y apoyar en la validación de datos.

ARTÍCULO 11°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



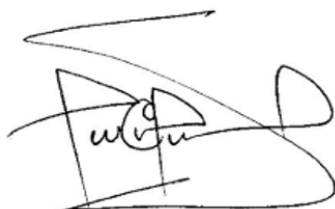
JUAN LORETO GOMEZ SOTO
Representante a la Cámara/Senador
Departamento de La Guajira...



JEZMI BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara
Departamento de Atlantico



HUGO ALFONSO ARCHILASUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare



LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia